

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REQUIERE A MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. PARA QUE LA INFORMACIÓN SOBRE SU PROGRAMACIÓN SE REALICE DE FORMA TRANSPARENTE

REQ/DTSA/003/18/MEDIASET/TRANSPARENCIA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 9 de abril de 2018

Vista la propuesta de requerimiento dirigido a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. (en adelante MEDIASET) la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** adopta la siguiente resolución:

I. ANTECEDENTES

Único.- En el ejercicio de las facultades de supervisión y control determinadas en el artículo 9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley CNMC), se han constatado los siguientes hechos relacionados con la comunicación de la programación televisiva en el canal Telecinco para el día 14 de febrero de 2018:

Programación anunciada con tres días de antelación por MEDIASET para el canal Telecinco:

Tanto en su página web como en la programación comunicada a la CNMC con tres días de antelación, se habían anunciado para el día 14 de febrero de 2018 la emisión de los siguientes programas en el canal Telecinco en la franja horaria indicada:

- ✓ **De 22:00 a 23:15 horas: “La noche de la verdad”.**
- ✓ **De 23:15 horas en adelante: “Got talent”.**

Por otra parte, el pantallazo de la parrilla de programación de su página web del mismo día 14 de febrero reflejaba que “La noche de la verdad” va desde las 22:00 a las 22:15 horas, en que empieza “Got talent”.

No obstante, a pesar de lo anunciado formalmente en su página web con tres días de antelación, desde el jueves 8 de febrero hasta el domingo 11 de febrero se han emitido múltiples avances de programación en los diferentes canales de MEDIASET anunciando el estreno de la serie “**La verdad**” para el miércoles 14 de febrero a **las 22:40 horas**.

A partir del día 12 de febrero, los avances ya no se refieren al estreno de la serie, sino a “La noche de la verdad” para el miércoles 14 a las 22:00 horas. Y el mismo día 14 vuelven a emitirse avances para anunciar el estreno de “La verdad”, pero “próximamente”, sin indicar fecha concreta.

Programación realmente emitida por Telecinco el 14 de febrero de 2018:

- ✓ **De 21:58:49 a 22:17:52: “La noche de la verdad (rastros perdidos)”.**
- ✓ **De 22:18:02 a 23:00:40: “Got talent España: Express”.**
- ✓ **De 23:00:40 en adelante: “Got talent España”.**

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- **Habilitación competencial**

De conformidad con el artículo 9 de la Ley CNMC “*La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual*”.

Y en el apartado segundo se prevé que, en particular, ejercerá las funciones de:
“2. Controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para garantizar la transparencia en las comunicaciones audiovisuales conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo”.

Por su parte, el apartado segundo del artículo 6 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, (en adelante LGCA) establece que:

“Todos tienen el derecho a conocer la programación televisiva con una antelación suficiente, que en ningún caso será inferior a 3 días. En el caso de la programación televisiva, además la programación se dará a conocer mediante una guía electrónica de programas, cuyo contenido gratuito básico deberá estar asimismo disponible en un servicio de información de programación en Internet mediante un archivo procesable por máquinas, de formato descargable, cuya estructura deberá ser de conocimiento público, y ubicado en una página web cuya disponibilidad será responsabilidad del prestador del servicio de comunicación audiovisual. La programación sólo podrá ser alterada por sucesos ajenos a la voluntad del prestador del servicio audiovisual o por acontecimientos sobrevenidos de interés informativo o de la programación en directo. El servicio de información de la programación en Internet deberá disponer de mecanismos de aviso de que la programación ha sufrido modificaciones de última hora.”

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley CNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Análisis y valoración de las actuaciones de control y supervisión realizadas.

Conocer la programación televisiva con la antelación fijada en la LGCA y por los medios allí previstos (básicamente a través de la guía electrónica de programación -EPG- y por medio de la página web del prestador del servicio de comunicación audiovisual), constituye uno de los derechos del público regulados en el Capítulo I del Título II de la LGCA y es una de las manifestaciones del derecho a una comunicación audiovisual transparente, previsto en el artículo 6 de la norma audiovisual.

Si bien la norma se refiere expresamente a los dos medios citados (EPG y página web), ello no impide, para hacer efectivo este derecho, que se pueda comunicar al público o dar a conocer la programación televisiva a través de cualquier otro medio, y así se infiere de lo dispuesto en la Ley mediante la utilización del adverbio “además”:

- Todos tienen el derecho a conocer la programación televisiva con una antelación suficiente, que en ningún caso será inferior a 3 días.
- En el caso de la programación televisiva, **además** la programación se dará a conocer mediante la guía electrónica de programación y la página web del prestador.

- A ello se ha de añadir que la programación sólo podrá ser alterada por sucesos ajenos a la voluntad del prestador del servicio de comunicación audiovisual o por acontecimientos sobrevenidos de interés informativo o de la programación en directo.

Así pues, nada impide que, para materializar el derecho a una comunicación audiovisual transparente, se pueda comunicar también la programación por cualquier otro medio, además de los previstos expresamente: revistas especializadas, prensa o a través de avances de programación en las mismas emisiones de televisión.

A estos efectos, y tal y como se ha indicado en el apartado de Antecedentes, las actuaciones de supervisión practicadas han permitido constatar que la programación comunicada con tres días de antelación formalmente a través de la página web, coincide con la realmente emitida si bien con los siguientes matices.

Por una parte, se anunciaba el programa “La noche de la verdad” desde las 22:00 hasta las 23:15 horas. Por el título del programa no parece que se tratase del estreno o primer capítulo de la serie “La verdad”, sino más bien de un *making of* o un programa especial sobre la serie, la cual trata sobre el caso de una niña desaparecida y que está basada en hechos reales.

Sin embargo, el horario de duración de la emisión no coincide con lo anunciado, pues el programa especial sobre la serie se emitió realmente desde las 21:58 hasta las 22:18 horas aproximadamente (unos 20 minutos incluida la publicidad), en vez de la hora y 15 minutos previstos (desde las 22:00 a las 22:15 horas). Para ajustar el horario se adelanta en una hora la emisión del siguiente programa previsto “Got talent España”, desde las 23:15 a las 22:18 horas, si bien es cierto que ya el día 12 de febrero aparecen en pantalla sobreimpresiones informativas anunciando un nuevo programa de “Got Talent España” para el día 14 de febrero a partir de las 22:15 horas.

Como se ha indicado anteriormente, la comunicación de la programación televisiva hacia el público se puede hacer por otros medios, además de los expresamente mencionados en la LGCA. Y a este respecto, se ha de destacar que una forma muy efectiva de anunciar la programación, sobre todo a los telespectadores afines a una cadena, es a través de los avances de programación en forma de tráiler que se emiten en la pantalla durante los bloques publicitarios, normalmente al inicio o al final de estos bloques, o también mediante sobreimpresiones de carácter informativo insertadas durante la emisión de algunos programas.

Las actuaciones de supervisión practicadas han permitido constatar que desde el día 8 de febrero hasta el 11 de febrero se han emitido múltiples avances de programación en los diferentes canales de MEDIASET, y también algunas sobreimpresiones, anunciando el estreno de la serie “**La verdad**” para el miércoles 14 de febrero a **las 22:40 horas**, tal como se puede apreciar en las siguientes imágenes:





Asimismo, el día 9 de febrero de 2018, a las 23:13 horas se emitió un avance en exclusiva del estreno de “La verdad” con una duración de unos dos minutos, de manera simultánea en todos los canales de MEDIASET, en el que se anunciaba dicho estreno para el día 14 de febrero a las 22:40 horas.

No obstante, a pesar de dicho despliegue promocional del estreno de la serie, finalmente ésta no se llegó a emitir, sino que se emitió lo que estaba anunciado en la página web con los días de antelación fijados en la LGCA, es decir, el programa “La noche de la verdad” a partir del horario indicado. A partir del día 12 de febrero los avances de programación emitidos en televisión, ya no se refieren al estreno de la serie, sino a “La noche de la verdad” para el miércoles 14 a las 22:00 horas. Y el mismo día 14 vuelven a emitirse avances para anunciar el estreno de “La verdad”, pero “próximamente”, sin indicar fecha concreta.

Aunque formalmente se hayan emitido los programas anunciados en la web, con los tres días de antelación, lo cierto es que los horarios en términos estrictos no

se han respetado ni tampoco se avisó en la programación televisiva de la página web del prestador sobre dicha alteración, tal y como lo prevé el artículo 6.2 de la LGCA a pesar de que al telespectador se le informó repetidamente desde el 8 hasta el 11 de febrero con múltiples avances de programación del estreno de la serie para el miércoles 14 a las 22:40, incluso con un avance en exclusiva emitido el día 9 de febrero simultáneamente en todos los canales de MEDIASET, también anunciando la fecha y hora concreta del estreno. Finalmente, dicho estreno no se llegó a producir, lo que ha generado confusión.

La actuación de MEDIASET puede tener como motivo proteger el estreno del primer capítulo de una serie susceptible de tener una buena acogida entre el público e intentar que no sea perjudicado con otros estrenos de cadenas rivales, conocedoras también de la promoción de MEDIASET; o bien otras causas relacionadas con el derecho a la libertad de empresa o el derecho a fijar la dirección editorial que estime más conveniente, pero en cualquier caso dicha actitud ha generado una confusión al telespectador, pues con tanto cambio en la información proporcionada es difícil que supiera qué es lo que se iba a emitir realmente.

Se considera que en este caso concreto el principal perjudicado ha sido el telespectador, pues independientemente de la información proporcionada a través de la página web de la cadena o de la EPG, la información más cercana y la que más confianza puede generar es la que proporciona el operador de televisión por medio de sus propios avances de programación en pantalla. En este sentido, se ha constatado el despliegue efectuado para anunciar el estreno de la serie, aunque a partir del día 12 de febrero se seguía anunciando no ya la serie, sino “La noche de la verdad” y después la serie, pero “próximamente”. Todo ello ha generado una confusión que difícilmente puede dar cumplimiento al derecho a una comunicación audiovisual transparente en su vertiente de dar a conocer con antelación la programación que se va a emitir.

En consecuencia, esta Sala entiende que MEDIASET ha incumplido el derecho a una comunicación audiovisual transparente recogido en el artículo 6.2 de la LGCA. Por ello, se considera oportuno requerir a esa entidad para que adopte en lo sucesivo las medidas oportunas para que su comunicación audiovisual en su vertiente de dar a conocer con antelación la programación televisiva que se va a emitir sea transparente y no produzca confusión al telespectador.

Cabe recordar que, conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículo 58 de la LGCA podrán ser consideradas infracciones graves: “2. *La vulneración durante más de tres días en un período de diez consecutivos del deber previsto en el artículo 6.2. de dar a conocer con una antelación de tres días y mediante una guía electrónica la programación del canal de televisión. [...] 5. El incumplimiento de las instrucciones y decisiones de la autoridad audiovisual*”.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 59.2 son infracciones leves *“El incumplimiento del resto de deberes y obligaciones establecidas en esta Ley, que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves”*.

En atención a lo anterior, el incumplimiento del requerimiento al que hace referencia la presente resolución podría dar lugar a la apertura de procedimiento sancionador por infracción de los citados artículos 58 y 59 de la LGCA, y a la imposición de la multa prevista en el artículo 60 de la misma Ley.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único.- Requerir a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. para que la información sobre la emisión de su programación cumpla con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley General de la Comunicación Audiovisual y, en todo caso, la emisión efectiva se ajuste a los horarios programados y comunicados a los telespectadores de manera que se garantice una programación televisiva transparente que no genere confusión al telespectador.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.